



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

**PROCESO VERBAL RAD. 2023-00291**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

**1.** Adecúe el encabezado de la demanda especificando la clase de demanda declarativa que se pretende instaurar, debido a que en la demanda se mezcla distintas acciones resolutorias.

**2.** Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, y destinado al Juez aquí competente, esto, en virtud que se está aportando como mensaje de datos.

**3.** Ajuste y adecúe los hechos de manera cronológica, especificando el sitio de cumplimiento del contrato y las actividades que se presentaron para concluir la existencia de los contratos que se aludieron.

**4.** Adecúe las pretensiones de la demanda, discriminando las principales de las consecuentes subsidiarias, indicando cuales son declarativas y cuales indemnizatorias.

**5.** Aportar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de las personas jurídicas, con expedición no mayor a 30 días.

**6.** Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del CGP.

**7.** De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estime y clasifique de manera razonable y detallada el juramento estimatorio respecto de los daños y perjuicios reclamados por concepto de lucro cesante y demás solicitados, expresándolos en acápite separado.

**8.** Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*”, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

**9.** Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

**10.** En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; a pesar de indicarlo el apoderado, no se aportó la constancia de ello.

**11.** Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

**12.** Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005, hoy 29 de enero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

ypn